

hacienda San José; y al Oeste con la hacienda Ursula; cuya finca no reporta censo ó gravámen alguno.

La expresada venta en subasta pública tendrá lugar simultáneamente el día diez y nueve de Octubre á las dos de su tarde en el Palacio de la Intendencia y Alcaldía de Yauco ante la Junta de Almoneda bajo el siguiente:

Pliego de condiciones

1.<sup>o</sup> Se fija como precio del importe de esta venta la cantidad de 8351 pesos, moneda oficial, y no se admitirá proposición que no cubra la totalidad de dicho precio. En él ya incluida la cantidad de 1100 pesos á que alcanza la tasación de la cosecha de café.

2.<sup>o</sup> Las proposiciones serán entregadas al Presidente de la Junta en pliego cerrado, que contendrá además de las proposiciones de venta la cédula de vecindad del que las haga y carta de pago creditiva de que el licitador ha consignado en la Capital, en la Tesorería General de Hacienda, ó en la Depositaria de Yauco el diez por ciento del valor del remate como garantía de la licitación.

Cualquiera de estas circunstancias que falte unida al pliego de condiciones se tendrá éste por nulo y como no presentado.

3.<sup>o</sup> La entrega de los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de venta, tendrá lugar desde las dos de la tarde hasta un cuarto de hora despues en que ya no podrá recibirse ninguno.

4.<sup>o</sup> No serán tenidas en cuenta las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

5.<sup>o</sup> Pasados los quince minutos señalados para la presentación de los pliegos, el Sr. Presidente anunciará que vá á procederse á la apertura de los mismos y á empezar el acto del remate.

6.<sup>o</sup> Se hará principio á éste leyendo el Notario ó quien le sustituya, este pliego de condiciones y una á una y por el orden que fueren presentadas las entregadas por los licitadores.

7.<sup>o</sup> Si resultaren dos ó mas iguales se abrirá entre los licitadores que resulten empatados una puja oral por el término de un cuarto de hora, pasado el cual se dará la buena pró al que resulte mejor postor.

8.<sup>o</sup> Dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á la del remate la Junta de almoneda á la cual haya tenido lugar la subasta de los pueblos de la provincia, enviará el acta de remate á la Administración Central de Contribuciones y Rentas; pero en las poblaciones donde haya Estación telegráfica, participarán por anticipado á dicho Centro por telégrafo el resultado del acto inmediatamente de haberse celebrado, sin perjuicio de enviar por el correo el expediente de su razón.

9.<sup>o</sup> La Administración Central, en vista de las actas ó expedientes de remate, propondrá á la Intendencia la adjudicación definitiva de la finca en favor del que resulte mejor postor y la resolución que recaiga la comunicará á la Administración local de Rentas y Aduana que corresponda, á los efectos de la Circular de la Intendencia de 8 de Enero de 1885.

10. Los licitadores podrán satisfacer el importe del remate al contado ó en plazos que no pasarán de diez pagaderos en nueve años. En ambos casos pueden acogerse á los beneficios que otorga el párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 9.<sup>o</sup> de la Ley de presupuestos; pero teniendo presente que los 1100 pesos de la cosecha a tual habrán de ingresar al contado tan pronto sea aprobada la subasta.

11. Dentro de los ocho días subsiguientes al en que se haya notificado al comprador la aprobación del remate, deberá aquél ingresar el total importe de la subasta, si lo hubiere ofrecido de pronto ó si á plazos el importe del primero entregando á la vez los pagarés correspondientes á los otros y el precio de la cosecha según condición anterior.

En el caso que el comprador deje transcurrir los ocho días sin verificar el pago en la forma expresada, quedará sin efecto el remate y el depósito de 10 por 100 para poder presentarse licitador á favor del Estado, sin que aquél pueda reclamarlo.

12. Tan pronto se haya pagado el importe del remate, si fuere al contado ó de pronto, ó que siendo á plazos el primero de los estipulados y siempre que esto se verifique dentro de los ocho días de haberse notificado al interesado la aprobación del remate, se dará posesión al comprador de la finca vendida y se procederá á otorgar escritura de propiedad.

Si la venta se verifica á plazos y sin perjuicio de la obligación general de bienes, quedará la finca especialmente hipotecada á favor de la Hacienda en el interin no se termine el completo pago de la misma.

Al dar posesión de la finca vendida, podrá el comprador á su costo hacerla deslindar por persona facultativa y si no practicare esta operación no podrá reclamar contra la Hacienda, si posteriormente rescatarse que no tiene la cabida que se le señaló al anunciarla en remate.

13. Al vencimiento de cada plazo se pagará indefectiblemente su importe si no se hiciere, el Estado se reserva la facultad de declarar en quiebra la venta sacando la finca á nueva subasta á perjuicio del comprador.

14. Si la adjudicación fuera hecha á plazos y el comprador quisiere anticipar el pago de algunos ó de todos se le concederá un beneficio de 6 por 100 en el importe de la cantidad adelantada.

15. Será de cuenta del comprador, ó independientemente del precio en que se adjudique la finca, los gastos de

escritura é inscripción de la misma, pago de derechos reales y de los que se devenguen con arreglo á arancel por el notario de Hacienda en las actas y actos en que intervenga este funcionario: así como el pago de deslinde y mensura de la finca, si la Hacienda no lo hubiere hecho de antemano. De la escritura se librará una copia á favor del Excmo. Sr. Intendente, como representante de la Hacienda.

16. El comprador no podrá vender, ceder ni hipotecar la finca mientras no esté realizado el total pago de su importe sin la aprobación de la Intendencia comprometiéndose el nuevo comprador á cumplir todas y cada una de las obligaciones que en este pliego se imponen y siendo condición indispensable para que la Intendencia dé su aprobación, que la escritura de venta á favor del rematista haya sido previamente inserta en el Registro de la propiedad. Exceptuase de esta condición el rematista que pruebe con documento público otorgado con anterioridad al remate que se presentó en éste por comisión ó mandato expreso de tercero, pues en este caso podrá acogerse á la prescripción del apartado 8.<sup>o</sup> del artículo 29 del Reglamento de Derechos reales y trasmisión de bienes.

17. Terminado el acto de subasta se devolverán las cartas de pago á los licitadores que no se les hubiere adjudicado la finca y haciéndolo así constar por la Administración Central en la Capital y por el Presidente de la Junta de almoneda en los pueblos de la Provincia en que se verifique el remate, serán devueltos por la Tesorería General de Hacienda ó Depositaria municipal, los depósitos consignados para poder ser licitador. Las personas á quienes se les haya adjudicado la finca no podrán solicitar el depósito en el interin no presenten carta de pago de haber ingresado el precio total del remate ya en efectivo ya en pagarés y los demás gastos que se dicen en la condición 15.

Puerto-Rico, Septiembre 18 de 1893.—El Administrador Central, Antonio de Olózaga.

Modelo de proposiciones.

“Don N ... N..., vecino de..., como lo acredita la cédula talón número.... que acompaña, lo mismo que la carta de pago correspondiente creditiva de la consignación hecha en... del 10 por 100 del valor de la tasación de la finca rústica del Estado número...., enterado de las condiciones establecidas para la venta en pública subasta de la referida finca, que radica en el barrio de..., jurisdicción de..., y aceptando como acepta todas las condiciones del pliego formado por la Administración Central de Contribuciones y Rentas, con fecha de..., publicado en la GACETA número.... de... del corriente año..., ofrece por dicha finca la cantidad de... (en número y letra, pagadera en...”

[Fecha y firma del licitador]

NOTA.—(Esta proposición se hará en papel del sello 11<sup>o</sup>) [1376] 3-3

INTERVENCION GENERAL

DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ANUNCIO.

Don Enrique del Valle y Lopez, Jefe de Administración de tercera clase é Interventor general de la Administración del Estado.

Hago saber: que habiendo sufrido extravío la carta de pago correspondiente al cargaréme número 140 de 29 de Octubre de 1886, expedida por el concepto de Fianza, Sección 4.<sup>a</sup> Hacienda, á favor de Don Fernando Vazquez y Ramos, por la cantidad de 400 pesos, representada por los billetes del Tesoro números 38 151, 51.556, 54.067 y 69.588 con los cupones del 25 al 32, para responder de la recaudación de Contribuciones del pueblo de Juncos, en los años económicos de 1887-88 á 90-91, inclusivos, según se justifica en el expediente promovido á virtud de instancia presentada por el actual dueño de dicha fianza Don Francisco Escuté; el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Intervención, ha acordado la publicación en quince números seguidos de la GACETA OFICIAL para general conocimiento, procediéndose á su anulación si cumplido dicho plazo, no se verifica reclamación alguna ante esta oficina.

Puerto-Rico 4 de Septiembre de 1893.—P. S., Santos Aguirre. [1331] 15-6

Tesorería Central de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Los pagos de las atenciones correspondientes al mes actual, se verificarán en la siguiente forma:

- Septiembre 25—Secciones 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>
- 26—Secciones 2.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>
- 27—Secciones 3.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>
- 28—Sección 3.<sup>a</sup>

- Octubre 6—Pensiones en general.
- 7—Cesantes, jubilados y retirados.
- 9—Clases pasivas residentes en la Península.

Lo que se ordena del Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda se publica en el PERIÓDICO OFICIAL para conocimiento de quienes corresponda.

Puerto-Rico, 20 de Septiembre de 1893.—El Tesorero Central, Alejandro Infesta.

Cuerpo de Comunicaciones de Puerto-Rico

ADMINISTRACION CENTRAL

Relación de los periódicos é impresos recibidos por el valor correo Montevideo sin fajas ni dirección:

- 1 paquete de “El Diluvio.”
- 4 números “La Publicidad.”
- 1 ídem de “El Tiempo.”
- 1 ídem de “La Esquella de la Tarratxa.”

Lo que se hace público para que las personas que se crean con derecho á aquellos pasen á recogerlos en esta Administración.

Puerto-Rico, 12 de Septiembre de 1893.—El Jefe de la Central, Juan Palacio. [1358] 3-3

Audiencia Territorial de Puerto-Rico.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Vacante el Registro de la propiedad de Puerto Principe de 2.<sup>a</sup> clase y fianza de 3,000 pesos en el territorio de Santiago de Cuba y correspondiendo su provisión á turno segundo de concurso; el Ilmo. Sr. Presidente en cumplimiento de lo acordado por la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, ha dispuesto se publique en la GACETA OFICIAL el anuncio de convocatoria por el término de cuarenta y cinco días naturales contados desde la publicación; advirtiéndose á los aspirantes que deben dirigir sus solicitudes por conducto de la Presidencia de la Audiencia en cuyo territorio esté enclavado el Registro que sirvan.

Puerto-Rico, 15 de Septiembre de 1893.—El Secretario de gobierno, Eduardo Rodeyro [1380] 3-3

Vacante el Registro de la propiedad de Leyte de 3.<sup>a</sup> clase y fianza de 1,000 pesos en el territorio de la Audiencia de Manila y correspondiendo su provisión á turno tercero de concurso; el Ilmo. Sr. Presidente en cumplimiento de lo acordado por la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, ha dispuesto se publique en la GACETA OFICIAL el anuncio de convocatoria por el término de cuarenta y cinco días naturales contados desde la publicación; advirtiéndose á los aspirantes que deben dirigir sus solicitudes por conducto de la Presidencia de la Audiencia en cuyo territorio esté enclavado el Registro que sirvan.

Puerto-Rico, 15 de Septiembre de 1893.—El Secretario de gobierno, Eduardo Rodeyro. [1379] 3-3

Diputación provincial de Puerto-Rico

CONTADURIA.

Cumpliendo esta Dependencia el acuerdo de la Comisión provincial y asociados fecha 10 del presente mes, se anuncia en quince números consecutivos del PERIÓDICO OFICIAL de la Plaza, el extravío de la carta de pago número 18 expedida en 10 de Junio de 1893, á favor del Ayuntamiento de Maricao, por la suma de 200 pesos 88 centavos, á fin de que sea presentada en este Centro en el término de la publicación, vencido el cual se tendrá por nula y de ningún valor ni efecto.

Puerto-Rico, 18 de Agosto de 1893.—El Contador, Manuel de Andino y Pacheco. [1170] 15-12

Comandancia Principal de Marina

DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Pliego de condiciones

para el segundo remate de los corrales de pesca de Puerto-nuevo, Rio de Palo-seco, Oaño de Martin Peña, Laguna de San José, del Distrito de esta Capital, con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1876.

1.<sup>o</sup> Se saca á pública licitación el usufructo de la pesca en los parajes indicados por medio de corrales y por el término de cuatro años.

2.<sup>o</sup> Tendrá lugar el remate el día que cumpla veinte á partir del siguiente á aquel en que salga este anuncio por primera vez en la GACETA OFICIAL de esta Isla á la una de la tarde ante la Junta competente que estará reunida en la Oficina de la Comandancia Principal.